

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto, 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Capitan general de Galicia y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que por el batallon provincial de Santiago se dió principio en 6 de febrero de 1861 á la instruccion de sumaria contra Antonio Neira Barreiro, como soldado que se habia ausentado de su compañía sin conocimiento de sus Gefes; y requisitoriado Neira en concepto de desertor, fué habido en 27 de noviembre siguiente en el pueblo de Piloña, provincia de Pontevedra, y puesto á disposicion del Gobernador militar de la misma.

Que enterado el Capitan general de Galicia, mandó que fuera conducido Neira á Santiago á las órdenes del Gefe del referido provincial para que continuase la sumaria hasta su terminacion.

Que noticioso de todo el Consejo provincial de Pontevedra, promovió competencia, que vino á formalizar el Gobernador de la provincia, fundándose en que Neira entró en caja pendiente de justificacion de padecimiento fisico por acuerdo del Consejo de 10 de febrero 1858, conforme con el reconocimiento facultativo, y no estando declarado soldado, aunque hubiesen pasado los 15 dias que se le dieron de término, no podia ser aplicado á cuerpo ni tratado como desertor y si puesto á disposicion del mismo Consejo para su definitivo reconocimiento, mientras que el Capitan general se declara competente, no pudiendo admitir como pernicioso al servicio militar que los quintos entregados en caja con la nota de pendientes de justificacion por determinado número de dias no lleguen á ser verdaderos soldados, así pasen años, hasta que el Consejo provincial, por una expresa resolucion, no los declare tales.

Visto el art. 131 de la ley de Reemplazos de 30 de enero de 1856, según el cual, cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud fisica de un quinto

porque padezca enfermedad ó tenga defecto fisico que no sea el de falta de talla, se practicará un nuevo reconocimiento de los Facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados, uno por la Diputacion (hoy Consejo provincial) y otro por la Autoridad militar de la provincia, y en caso de discordia por un tercero, que nombrará la corporacion; lo cual, en vista de los dictámenes de los dos Facultativos, ó de los tres, si hubo discordia decidirá acerca de la aptitud del quinto, arreglándose á lo que se determina sobre el particular en el reglamento de exenciones fisicas:

Visto el art. 9.º del Reglamento de 10 de febrero de 1855, en que se establece que los Oficiales de Sanidad militar encargados de reconocer en los Consejos provinciales á los mozos que han de ingresar en caja, reconocerán sin excepcion á todo los que se presenten, alegando ó no causa de inutilidad, y procederán á declarar el resultado de su examen y observaciones en la forma y con sujecion á tres reglas, la segunda de las cuales dice: «Penitente de la presentacion del expediente ó de la ampliacion ó rectificacion del presentado, cuando comprobándose por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad faltase el expediente justificativo ó no se acreditasen por él las condiciones que constituyen dicha enfermedad ó defecto como causa de inutilidad.»

Visto el art. 132 de la ley de Reemplazos citada, en que se previene que los acuerdos que dictan los Consejos provinciales, con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministro de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de los Consejos hubiesen sido contrarios al dictamen de dos de los Facultativos y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 162 y 163 de la misma ley:

Vistos estos artículos, según los cuales, sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer los Alcaldes y Gobernadores de provincia, se instruirá causa criminal por los Juzgados ordinarios, con exclusion de todo fuero, contra las personas que en la ejecucion de las operaciones del reemplazo hubiesen cometido delito ó falta de los que comprende el Código penal:

Vistas las Reales ordenes de 4 de octubre de 1856 y 1.º de abril de 1860, según las cuales los quintos no serán destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empezará á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en el ingresando en caja:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohíbe á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

##### Considerando:

1.º Que con arreglo al art. 131 y demás disposiciones citadas de la ley de Reemplazos vigente, corresponde á los Consejos provinciales declarar definitivamente acerca de la aptitud de los quintos para servir de soldados;

2.º Que esta declaracion definitiva no ha recaído aun respecto al quinto Antonio Neira Mosquera, y viene á constituir una cuestion previa de resolucion administrativa en el caso presente, conforme al artículo además mencionado del Real decreto de 4 de junio de 1847.

3.º Que el extraordinario retraso que sufre esta declaracion podra reclamar, según resulten ser las causas que lo motiva, que se adopte el procedimiento á que haya lugar, con arreglo al art. 162 de la misma ley; pero no es suficiente hoy para variar el estado del negocio arrancándole de sus naturales trámites;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion; y respecto al tercer considerando, lo acordado.

Dado en Palacio á 12 de noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villar de Arzobispo para procesar á don José Cava, Alcalde de Chulilla, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Valencia negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo para procesar á don José Cava, Alcalde de Chulilla.

Resulta: Que con fecha 27 de mayo del corriente año, el Ingeniero de montes de la provincia remitió al referido Juzgado ciertas diligencias instruidas por el guarda del

Estado Miguel Romero, sobre daños causados en los montes de Chulilla por la corta de pinos y ramaje para la reparacion de los puentes de dicho pueblo:

Que abierta la consiguiente sumaria, se llegó á acreditar que, encontrándose el Alcalde don José Cava apremiado á la reparacion de los caminos y puentes vecinales, reunió al Ayuntamiento con el fin de escogitar los medios de cumplir las ordenes del Gobernador:

Que uno de los puentes cuyo estado exigia que se reparase era el que se hallaba en la carretera que conducia á los baños minerales de Fuencaiente, en el término de Chulilla, cuya primera temporada se acercaba; y como se careciese de recursos, acordó el Ayuntamiento que la reparacion se llevase á efecto con pimpollos de pino y leña de la propiedad particular de algunos vecinos, que los cedian para aquel fin, y que si faltaba alguno para el puente que existia próximo al monte comun denominado del Carrascalejo, se cortaria de él, como de inmemorial se venia ejecutando:

Que por virtud de esto, se utilizó de dicho monte un carro de leña y hasta una docena de pinos pequeños;

Que este hecho y el de haberse practicado la corta en los montes de propiedad particular, sin dar cuenta á los empleados del ramo, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 27 de marzo de 1847, fueron los que el Ingeniero del ramo denunció, y por los que el Juez pidió la autorizacion para continuar los procedimientos contra el Alcalde, á quien reputaba comprendido en el caso del art. 313 del Código penal:

Que el Consejo provincial, al informar sobre este estremo, manifestó que á su juicio debia denegarse la autorizacion, fundado en que constaba que se habia dado conocimiento al guarda Romero de la corta de maderas de propiedad particular; en que la causa tenia el vicio de haberse iniciado por denuncia de un Ingeniero, contra lo prevenido en la Real orden de 19 de julio de 1850, y en lo disculpable que era la conducta del Alcalde, ya por el escaso valor de la leña cortada, que se habia empleado en una obra de utilidad del comun de vecinos, ya por lo facil que es confundir las dos clases de atribuciones que confieren á los Ayuntamientos los artículos 80 y 81 de la ley de 8 de enero de 1845:

Que el Gobernador denegó la autorizacion por entender que el hecho de que se trataba no constituia delito; sino tan solo una falta que en su caso debia ser corregida gubernativamente.

Visto el art. 12 de la ordenanza de montes de 22 de diciembre de 1855, que previene que en los montes dependientes del cuidado de la Direccion general del ramo no podrá hacerse ninguna corta ó

venta ordinaria ó extraordinaria sin prévio permiso de la misma Direccion general:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, por el que se faculta á estos cuerpos para arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los aprovechamientos comunes, y el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y poutones vecinales, añadiendo despues que los acuerdos tomados sobre cualquiera de estos objetos son ejecutorios:

Visto el art. 81 de la misma ley, segun el cual los Ayuntamientos, con aprobacion del Gobernador, ó del Gobierno en su caso, deliberan, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre las obras de utilidad pública que se costeen de los fondos del comun, y sobre el cuidado y aprovechamiento de sus montes, y la corta, poda y beneficio de las maderas de ellos:

Vista la Real orden de 24 de noviembre de 1846 determinando la forma en que han de instruirse los expedientes para el aprovechamiento de los montes, y fijando los casos en que su aprobacion corresponde á los Gobernadores:

Vista la Real orden de 27 de marzo de 1847, por la que se prohíbe la extraccion y corta de maderas si los conductores no llevan la guia correspondiente:

Vista la Real orden de 19 de julio de 1850, por la que se previene que los Comisarios de montes no procedan á denunciar ante los Tribunales ordinarios á las Autoridades Administrativas sin prévio consentimiento del Gobernador:

Considerando que cualquiera que sea la calificacion que merezca la conducta del Alcalde don José Cava por haber permitido de su propia autoridad que se cortasen los árboles, objeto de la denuncia, á la Administracion local en primer término conocer del hecho, con arreglo al espíritu del artículo 12 de las ordenanzas de 22 de diciembre de 1835; y segun lo terminantemente prescrito en la Real orden de 19 de julio de 1850.

Considerando que hasta que la Administracion decida sobre el particular, no se puede proceder contra el Alcalde:

La Seccion entiende que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1862.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de Valencia

Orden publico.—Negociado 2.º

Programa de las materias que abraza el examen de oposicion de los aspirantes á plazas de cadetas de infanteria de marina.

ARITMETICA.

Su objeto. Numeracion hablada y escrita. Operaciones fundamentales con los números enteros. Principios relativos al orden de los factores de un producto.

Alteracion que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y al dividir ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigaciones de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.

Su composicion. Fracciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.

Operaciones fundamentales. Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fracciones decimales. Operaciones fundamentales.

Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.

Fracciones continuas. Reducidas.

Su formacion y propiedades. Conversion de una fraccion ordinaria en continua y viceversa.

Sistema decimal de pesos y medidas. Su comparacion con el antiguo.

Números complejos. Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.

Operaciones fundamentales. Razones y proporciones.

Sus principales propiedades. Regla de tres, simple y compuesta.

De interés y descuento simple. De compania.

De aligacion y conjunta.

Su objeto. Signos algebraicos.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algebraicas.

Fracciones algebraicas. Operaciones con las mismas.

Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Método de eliminacion. Teoria de las cantidades negativas.

Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algebraicas y numericas.

Extraccion de la raiz cuadrada por aproximacion.

Cálculo de las radicales de segundo grado.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado.

Logaritmos. Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.

Propiedades. Formacion de tablas.

Explicacion y uso de las de Lalande ó Callet.

Resolucion de las ecuaciones esponenciales por logaritmos.

Reglas de interés y de descuento compuesto.

Estas materias y las de aritmética se exigirán con la estension que las trata Montojo, Vallejo, Cortazar, Gomez de Cadiz, etc.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares. Figuras rectilineas.

Teoria de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.

Su igualdad. Cuadriláteros.

Polígonos convexos. Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.

Cuerdas secantes y tangentes. Medida de los ángulos.

Polígonos inscritos y circunscritos. Polígonos regulares.

Círculos, secantes y tangentes. Problemas referentes á las teorías anteriores.

Estension de las figuras rectilineas. Líneas proporcionales.

Figuras semejantes. Propiedades de los triángulos.

Determinacion de las superficies. Comparacion de las mismas.

Estension en las figuras circulares. Líneas proporcionales en el círculo.

Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.

Medida del círculo considerado en su estension lineal y superficial.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Problema sobre las superficies. Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.

Rectas perpendiculares á un plano. Ángulos diedros y su medida.

Planos perpendiculares entre sí. Rectas y planos paralelos.

Ángulos poliedros. Igualdad de los ángulos diedros, poliedros, convexos, y su igualdad.

De los tres cuerpos redondos. Del cilindro y el cono.

De la esfera y sus principales propiedades. Polígonos esféricos.

Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.

Problemas sobre la recta y el plano. Construcción de los ángulos diedros.

Problemas sobre la esfera. Semejanza de los poliedros.

Determinacion de sus áreas y volúmenes. Areas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.

Del cilindro. Del cono.

De la esfera. Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

Estas materias se estudiarán con la estension con que estan tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo, etc.

TRIGONOMETRIA.

Su objeto. Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.

Arcos que corresponden á una funcion circular dada.

Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.

Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.

Disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.

Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de estos. Se estudiarán estas materias con la estension que abraza el Vallejo, Cortazar, etc.

GEOMETRIA PRACTICA.

Su objeto. Descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.

Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.

Nivelacion topográfica. Idea de formacion de planos topográficos.

Levanamiento de estos por medio de la plancheta.

Estas materias se exigirán con la estension que abraza el Orizola, ó el autor que sirva de testo en el Colegio naval.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Su objeto. Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.

Encontrar las trazas de una recta. Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.

Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre dos puntos, ó de un punto á una línea dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta.

Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.

Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto.

Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.

Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.

Hallar la interseccion de dos planos dados.

Hallar la interseccion de una recta y un plano.

FORTIFICACION.

Definicion y nociones generales. Del relieve.

Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada.

Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones; de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno.

Balace de las tierras de la escavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades.

Trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo.

Modo de ejecutar el trazado de las obras.

Principios generales. Del trazado y partes elementales de las obras.

Líneas continuas y su cambio de direccion.

Trazado de las líneas con redientes. Trazado de la línea bastionada.

De línea de tenazas. De la de llaves.

De la línea con redientes y cortinas, con brisuras hacia la campaña.

Cambio de direccion de los atrincheramientos.

Líneas con intervalos. Obras cerradas.

Reductos. Fuertes de tenazas ó estrellas.

Fuertes con semibaluartes. Fuertes con baluartes.

Obras con que se defienden los puentes militares.

Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.

Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.

Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.

Ataque y defensa de las obras de campaña.

Polígonos de la fortificacion permanente. Idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua; nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.

Segundo y tercer sistema de fortificacion del Mariscal de Vauban.

Trazado de frente de Cormontaigne. Madrid 8 de diciembre de 1858.

José Mac-Crohon.—Es copia.—Hay dos rúbricas.—Es copia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Munas.—Num. 984.

Don Lucas Ballesteros, Presidente de la sociedad minera La Silenciosa, y don Manuel Gainza de la titulada La Casual, se servirán presentarse á la mayor brevedad posible en la Seccion y Negociado expresados para enterarles respectivamente del contenido de unos oficios que les interesan.

Madrid 1.º de diciembre de 1862.—El Duque de Sesto.



SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Miranda, y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, refrendada por el Escribano del número don Francisco Muñoz, se cita, llama y emplaza á don Tomas Marín Lopez, vecino de Carahanchel Bajo, para que en término de nueve dias á la insercion de este anuncio comparezca en este Juzgado á nombrar perito que tase la tierra y parte de casa de su propiedad, que le estan embargadas á instancia de don Roman Rincon, vecino de esta corte, en los autos ejecutivos que contra él sigue sobre pago de maravedises; apercibido de que pasado dicho término, se le nombrará de oficio parándole el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 25 de noviembre de 1862.—  
De orden de S. S., Francisco Muñoz.—565.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y decano de los de la misma, refrendada por el Escribano de su número don Olallo Megía, recaída á solicitud de don Melchor Carbonell en los autos de su concurso, se convoca á junta general de acreedores reconocidos, para tratar de convenio entre los mismos y el concursado.  
El acto tendrá lugar el 22 del actual, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sala en el piso bajo de la territorial, á donde deberán acudir los señores acreedores ó sus representantes legítimos, para oír las proposiciones que se les hagan y demás efectos á que se dirige la convocatoria.  
Madrid 4 de diciembre de 1862.—568.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.  
Por el presente cito y llamo pretendientes y opositores á los bienes dotales del vínculo y capellanía laical fundada en la iglesia parroquial de la villa de Casarrubios del Monte, por Alonso Vazquez, clérigo, vecino que fué de Villamanta, en cuyo término están situados dichos bienes, para que en el término de treinta dias acudan ante mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, á usar de su derecho por medio de procurador y en forma; con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Navalcarnero á 2 de diciembre de 1862.—Vicente Lopez.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Se halla concluido y espuesto al público por término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento de Las Rozas, el amillaramiento de riqueza del mismo pueblo, nuevamente formado, que debe servir de base desde el año próximo de 1863 para los repartimientos de contribucion territorial, con el fin de que los con-

tribuyentes que gusten hacerlo puedan examinarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y producir las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado sin verificarlo; ninguna será admitida, y parará á los que las hicieren el perjuicio que haya lugar.  
Las Rozas 1.º de diciembre de 1862.—  
El Alcalde, Félix Gomez.

Se halla concluida y espuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial; la adición cobratoria de la contribucion territorial que para el primer semestre del próximo año de 1863 ha formado el Ayuntamiento de Las Rozas, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de ella y producir las reclamaciones que crean oportunas; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término ninguna será admitida, y les parará el perjuicio que haya lugar.  
Las Rozas 1.º de diciembre de 1862.—  
El Alcalde, Félix Gomez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en subasta pública por los seis primeros meses del próximo año de 1863 el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, cuyo primer remate tendrá lugar en estas casas consistoriales, de diez á doce de la mañana [del día 8 del corriente, bajo las condiciones obrantes en el pliego formado al efecto, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.  
Pozuelo del Rey 1.º de diciembre de 1862.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2739	fanegas de trigo
4482	arrobos de harina de id.
9978	arrobos de carbon.
104	vacas que componen 42.590 libras de peso.
685	carneros que hacen 15.637 libras de peso.
926	cerdos degollados, que hacen 72.317 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca,	de 50 á 56 rs. arroba de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 88 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo	de 14 á 17 cuartos libra.
Tocino añejo,	de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco	de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal,	de 70 á 75 3/4 rs. arroba.
Lomo de cerdo	de 58 á 46 cuartos libra.
Jamon,	de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite,	de 70 á 74 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino,	de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 34	á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 1/2 reales arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva	de 25 á 27 rs. f.
Algarroba	á 40 rs. id.
Trigo vendido	. . . . . 61 fanegas.
Que han por vender	742
Precio máximo	. . . . . 53 1/2
Idem mínimo	. . . . . 44
Idem medio	. . . . . 50

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de diciembre de 1862.—  
El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en el punto en grados Reaumur.	Temperatura en los grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	714,54	1.7	2.1	N.	Despejado.
9 m.	715,10	3.8	4.7	N.	Idem.
12 m.	714,20	8.6	10.3	N.	Idem.
3 p.	713,98	10.6	13.3	N.	Idem.
6 p.	714,08	7.4	9.3	N.	Idem.
9 n.	714,18	6.5	8.1	N.	Idem.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de diciembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 52; á plazo 52-10 fin cor. vol.  
Titulos del 3 por 100 diferido, publicado, 45-05.  
Deuda amortizable de primera clase no publicado 35 p.  
Idem de segunda, id. id. 17-50 p.  
Idem del personal, no publicado 21-90.  
Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1859, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-25 d.  
Idem de á 2000 rs., id., 99-25 d.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-10.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 97-50 d.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 97-50.  
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-75.  
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id. 110-60 d.  
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 96-90.  
Idem del Banco de España, idem, 220 d.  
Acciones de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2440.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id. 1900.

Obligaciones de id., id., id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id. id., id. 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-35 d.  
Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 6 de 1862.

Fondos franceses.

3 por 100.	70-45
4 1/2 por 100.	97-45
Espanoles	
3 por 100 interior.	50-58
Amortizable..	25-54

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de invernada de la dehesa Carnicera, término de Morata de Tajuña. La persona que quiera enterarse del precio y condiciones, podrá pasar á la casa de dicha dehesa en donde informará el guarda mayor.—567.

LA VERDAD DE ALDEYRE.

Sociedad especial minera.

Esta sociedad celebra Junta general el dia 10 del corriente, á las ocho de la noche, en la calle Mayor, núm. 34, cuarto entresuelo, para tratar de la continuación ó disolucion de la empresa. Es segunda citacion por no haber asistido á la primera suficiente número de socios.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—El secretario, E. Santos.—566.

LOS AMIGOS DE REDING.

Sociedad especial minera.

Hállandose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los socios don José María Panitaja y don Vicente Serra de Ferrer, han sido requeridos por primera vez para el pago en esta fecha, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 5 de diciembre de 1862.—El Gerente, José Garcia y Obrero.—569.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.